

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la Capital  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'50 "  
 Por seis meses . . . . . 15'00 "  
 Por un año . . . . . 30'00 "

Número suelto, 0'50 céntimos  
 mes corriente.

Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta FOR FALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también FOR FALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación al día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderá a las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Audiencia Provincial de Logroño

3595

Don Victor Dorao Díez Montero, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño, Certifico: Que por el Tribunal provincial Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente sentencia.

Señores: Don Filiberto Arrotas González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y Garoia, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero Garoia.

En la ciudad de Logroño a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

Vistos por el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo los autos del recurso interpuesto por el Procurador don Ignacio Macua Uribe en representación de don Mateo Beaumont y Díaz y don Enrique Luis García del Moral Ordoyo, Veterinarios y vecinos de Calahorra, contra acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra, en expediente instruido por denuncia presentada por varios tablajeros contra los recurrentes, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Resultando que habiéndose presentado por varios tablajeros y abastecedores de carnes una denuncia al Ayuntamiento de Calahorra contra los Veterinarios municipales don Mateo Beaumont Díaz y don Enrique Luis García del Moral Ordoyo, acordó dicho Ayuntamiento instruir el oportuno expediente para aclarar los hechos que se imputaban a los denunciados, y realizado así, informó el Juez Instructor estimando que los señores Beaumont y Garoia del Moral habían cometido varias faltas graves, por lo cual proponía que se pusiera el expediente en conocimiento del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios y que se comunicase la resultancia del expediente al señor Juez de Instrucción del partido por si los hechos constituyesen delito perseguible de oficio, propuesta que fué aprobada por el Ayunta-

miento mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 10 de septiembre del corriente año;

Resultando que notificado dicho acuerdo municipal a los interesados formularon en plazo recurso de reposición, siendo éste desestimado por el Ayuntamiento en fecha 8 de octubre último y notificándolo el día 14 del mismo mes;

Resultando que el 30 de dicho mes de octubre se presentó demanda documentada ante este Tribunal interponiendo recurso contencioso-administrativo de anulación, contra el referido acuerdo municipal, fundamentándolo en que se habían infringido preceptos del Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios, y suplicando la nulidad del acuerdo recurrido;

Resultando que puestas de manifiesto las actuaciones al señor Fiscal para emitir informe sobre la admisión del recurso, informó en el sentido de que debe desestimarse por no reunir la resolución impugnada las condiciones prelas para ser revisada en esta especial jurisdicción;

Visto siendo Ponente el Vocal don Gonzalo Herrero Garoia;

Vistos los artículos 161 y 223 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, los artículos 40 y 41 del Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935, la Orden del 29 de agosto del mismo año y disposiciones de general aplicación.

Considerando que el artículo 161 de la vigente Ley Municipal declara que los funcionarios de profesiones sanitarias se atundrán para sus nombramientos, ceses y correcciones a los Reglamentos dictados por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, por lo cual para resolver el caso presente es de necesidad aplicación el Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios de fecha de 14 de junio de 1935, que constituye la legalidad en la materia discutida;

Considerando que el citado Reglamento en sus artículos 40 y 41, reformado el primero de ellos por la Orden de 29 de agosto de 1935, atribuye con exclusividad al Alcalde el conocimiento de lo relati-

vo a las correcciones disciplinarias que deban imponerse a los Inspectores Municipales Veterinarios disponiendo que si la falta cometida fuera leve será sancionada por el Alcalde con amonestación, y que si la importancia de la falta lo requiriese, lo pondrá el Alcalde en conocimiento del Gobernador civil, estando por consiguiente reservado al Alcalde dentro de la esfera municipal la decisión de los casos que se plantean, sin que ninguna otro órgano municipal tenga facultad para intervenir en ellos, y por tanto, el Ayuntamiento de Calahorra al intervenir y adoptar acuerdo en el expediente instruido a los recurrentes lo hizo sin atribución para ello y con manifiesta infracción de los preceptos reglamentarios citados;

Considerando que el artículo 223 de la Ley Municipal establece el recurso contencioso-administrativo de anulación cuando existe violación material de disposición administrativa legal, reglamentaria o de prescripción autonómica, cuyo precepto hace indispensable la estimación del presente recurso, ya que según queda consignado en el anterior Considerando el acuerdo recurrido se adoptó con notoria violación de lo dispuesto en el Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra fecha diez de septiembre último, adoptado en el expediente instruido por denuncia de varios tablajeros contra los Veterinarios municipales don Mateo Beaumont Díaz y don Enrique Luis García del Moral Ordoyo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrotas.—Cayetano Rd. de los Ríos.—Ignacio S. de Tejada.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Logroño, trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Victor Dorao.—Visto bueno: El Presidente, Filiberto Arrotas.

## ORDEN

34

Excmo. Sr.: El Decreto número 220, de fecha 17 de febrero último, dispuso, en su artículo 1.º, que quedaban en suspenso las disposiciones legales y normas estatutarias relativas a la obligación que afecta a la Banca y Sociedad de formalizar los balances al final del ejercicio transcurrido y de convocar juntas generales de accionistas para someter a la aprobación de las mismas la memoria, inventario, cuentas y demás documentos de contabilidad, siempre que se encontrasen en la imposibilidad absoluta de cumplirlos, fundándose dicho Decreto en la necesidad de salvar, sin menoscabo del erario público, el período transitorio que imponen las actuales circunstancias.

Subsistiendo los motivos determinantes de la publicación del indicado Decreto, lógico es que subsista también su vigencia, con tanta mayor razón cuanto que ni de su texto, ni de las propias palabras del preámbulo, cabe deducir que su fuerza de obligar estuviera condicionada a plazo alguno y si a la continuación—que es manifiesta—de las circunstancias que concurrían en la fecha antes citada.

Como, no obstante ello, varias sociedades han elevado consulta acerca de si sería indispensable reproducir en todo caso la petición, para gozar del beneficio de referencia, en el año 1938.

Esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Hacienda y con el fin de resolver las dudas surgidas en la materia de que se trata, se ha servido disponer que las entidades a quienes se haya concedido el beneficio de suspensión, previsto en el Decreto número 220, no necesitarán reproducir su solicitud en el año próximo para continuar en el disfrute de aquél, siempre que subsistan las causas alegadas determinantes del aplazamiento obtenido, extremo éste que acreditarán mediante declaración jurada dirigida a la Comisión de Hacienda.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 31 diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

### Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria Provincial de Logroño

Relación de las cantidades que cada Ayuntamiento debe consignar en sus presupuestos e ingresar en esta Mancomunidad durante el ejercicio de 1938 por las atenciones sanitarias siguientes:

PUEBLOS	Medicos (Vacaciones)	Practicantes	Comadronas	Veterinarias	Concierto de cordes	Farmacéuticos	Atrasos	Quinquenios	Iguales Guardia Civil	Cuenta 2 por 100 Instituto Provincial de Higiene
Abalos	2.000	600	600	491	500	342'86		63'58	220	384'37
Agoncillo	2.500	750	750	2.000	160	575'10		231'10	117'05	1.025'02
Aguiar del R. A.	3.500	1.050	1.050	1.627	50	1.524'65		878'64	11'04	1.345'43
Ajamil	2.500	750	750	111	400	83'22		395	41	99'29
Albelda	2.550	766'68	766'68	2.000	650	1.100		568'90		807'02
Alberite	3.000	900	900	2.000	500	687'50		920'73		702'09
Alcanadre	4.000	600	600	2.000	900	1.650		200	60'25	920'73
Aldeanueva	3.000	900	900	1.108	90	957'46		1.615'89		683'14
Alesanco	3.000	900	100'66	575	500	86'80		805		145'87
Alesón	10.500	2.100	1.050	7.000	500	2.750		33'74		6.263'15
Alforó	2.500	750	77'88	235	120	75'10		270		99'68
Almarza	2.000	600	600	1.078	160	341'19		790		513'02
Arguaciana	2.500	750	750	2.000	652	1.100		215'88		790
Arguiano	2.158'85	647'50	647'50	903	140	244'57		341'17		605'29
Arenzana de Abajo	841'65	102'50	102'50	194	40	49'57		382'38	64'41	90'13
Arenzana de Arriba	2.500	750	750	1.050'50	400	974'40		1.149'20	38'80	528'46
Arnedillo	7.000	2.100	2.100	4.575	1.050	2.227		150		8.255'17
Arnedo	2.500	750	750	2.000	300	1.100		650		1.111'88
Ausejo	5.000	1.500	1.500	5.000	1.050	3.800				1.493'82
Autol	2.000	600	600	643	160	316'77				357'22
Badarán	2.072'80	621'84	621'84	1.073	640	984'45				726'22
Bañara	1.919'98	575'99	575'99	1.400	340	609'26				87'62
Bañosa Rioja	461'52	138'45	138'45	398'50	70	209'16		177'46		184
Bañosa R. Tobía	1.727'80	518'34	518'34	1.090	300	1.057'30				726'41
Berceo	2.000	600	600	580'57	100	177'43				378
Bergasa	2.038'55	611'55	611'55	550	60	172'60				424'51
Bergasillas	461'47	138'44	138'44	210	60	29'75				89'98
Bezares	222'36	66'70	66'70	141'50	30	112		22'40		96'04
Bobadilla	272'20	81'66	81'66	246	44	167'86		200		131'45
Brieva	2.000	600	600	400	80	129'58				450'16
Briñas	2.000	600	600	239	400	1.100				220'59
Briónes	3.000	900	900	1.884	80	75'35			10'55	1.431'69
Cabezón de Cameros	284'55	85'33	85'33	116'56	80	5.500		952'33		10.391'33
Calahorra	14.000	3.150	2.100	11.000	90	219'45	548'70	43'89		882'97
Camprovín	2.000	600	600	511	50	353'50				420'50
Canales	1.427'32	428'19	428'19	777	20	117'23				193'87
Canillas	1.219'47	365'84	365'84	453'50	150	133'14				164'21
Cañas	628'79	188'63	188'63	520'50	100	194'36				218'18
Cárdenas	471'60	141'48	141'48	420'50	200	1.124'24		444'85		889'96
Casalarreina	2.500	750	750	2.000	300	890'84		150		860'88
Castañares	2.038'48	611'54	611'54	1.171	50	69'41				126'31
Castroja	482'67	144'89	144'89	310'75	50	1.598'80				98'05
Castroviejo	497'42	149'22	149'22	166	700	2.750			88'80	1.667'26
Cenicero	5.789'70	1.736'91	868'45	1.920	758	2.750				3.994'65
Cervera R. A.	8.000	1.200	1.200	6.000	12	24'89				65'38
Cidamón	121'40	36'42	36'42	110						

Localidad	600	74	648	600	600	2.000	2.000	2.000	610'03	38'62	5'45	295'05
Cihuri	401'70	100	357	401'70	401'70	1.589'02	1.589'02	1.589'02	74	38'62	5'45	295'05
Cirueña	132'82	100	295	132'82	132'82	1.440'40	1.440'40	1.440'40	100	78'80		170
Clavijo	136'68	200	406'50	136'68	136'68	455'60	455'60	455'60	200			188'93
Cordovin	261'51	100	702	261'51	261'51	871'72	871'72	871'72	100			177'87
Corera	1.050	100	1.616'50	1.050	1.050	5.500	5.500	5.500	100			537'74
Cornago	1.145'26	26	210	1.145'26	1.145'26	3.842'00	3.842'00	3.842'00	26			1.222'15
Corporales	623'10	60	1.355	623'10	623'10	2.077	2.077	2.077	60			884'31
Cuzcurrita	86'98	60	118	86'98	86'98	289'78	289'78	289'78	60			185'60
Daroca	810'62	50	1.085'50	810'62	810'62	2.702'09	2.702'09	2.702'09	50			843'67
Enciso	160'56	50	240	160'56	160'56	2.500	2.500	2.500	50			675'55
Enxena	839'10	50	1.638'50	839'10	839'10	5.797	5.797	5.797	50			1.084
Estollo	450'77	100	2.000	450'77	450'77	1.502'58	1.502'58	1.502'58	100			876'85
Ezcaray	600	100	2.000	600	600	2.000	2.000	2.000	100			377'28
Foncea	1.470	100	1.470	1.470	1.470	8.000	8.000	8.000	100			2.149'84
Fonzaleche	146'34	100	179	146'34	146'34	1.528'70	1.528'70	1.528'70	100			844'56
Fuenmayor	457'11	44	684	457'11	457'11	2.600'07	2.600'07	2.600'07	44			897'68
Galbarruli	78'02	360	104	78'02	78'02	2.000	2.000	2.000	360			1.894'67
Gallitica	78'09	360	116	78'09	78'09	2.615'80	2.615'80	2.615'80	360			1.709'90
Gallinero	784'74	300	1.394	784'74	784'74	2.500	2.500	2.500	300			923'38
Gimilso	750	300	945'80	750	750	12.000	12.000	12.000	300			1.170'90
Granaón	1.200	44	5.622	1.200	1.200	1.974'50	1.974'50	1.974'50	44			923'38
Grávalos	592'35	360	665	592'35	592'35	2.500	2.500	2.500	360			1.170'90
Haro	750	300	577	750	750	2.000	2.000	2.000	300			923'38
Herce	581'40	140	1.305	581'40	581'40	1.988	1.988	1.988	140			949'36
Hervias	168'60	300	450	168'60	168'60	2.000	2.000	2.000	300			897'56
Herraméllari	68'55	300	105'75	68'55	68'55	2.286'78	2.286'78	2.286'78	300			345'86
Hormilla	107'95	160	198	107'95	107'95	2.500	2.500	2.500	160			392'85
Hormilleja	649'33	80	1.625	649'33	649'33	2.164'46	2.164'46	2.164'46	80			251'88
Hornillos	750	80	947'0	750	750	1.938'40	1.938'40	1.938'40	80			753'0
Hornos	58'02	50	815	58'02	58'02	1.994	1.994	1.994	50			119'69
Huécamos	583'20	50	861	583'20	583'20	1.551'75	1.551'75	1.551'75	50			816'16
Igea	465'52	50	861	465'52	465'52	2.286'78	2.286'78	2.286'78	50			788'89
Jalón	686'08	50	845	686'08	686'08	2.500	2.500	2.500	50			498'82
Jubera	750	50	274'80	750	750	2.000	2.000	2.000	50			548'55
Laguna	148'89	50	153	148'89	148'89	2.000	2.000	2.000	50			280
Lagunilla	1.488'9	50	1.488'9	1.488'9	1.488'9	2.000	2.000	2.000	50			525'70
Larero	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			1.101'59
Lerriña	750	50	185	750	750	2.500	2.500	2.500	50			126'12
Ledesma	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			188'07
Leiza	750	50	185	750	750	2.000	2.000	2.000	50			370'80
Leza del Río Leza	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			244'18
Logroño	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			11.617
Lueza	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			51'24
Lumberras	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			477'85
Manjarrés	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			209'55
Mansilla	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			362
Manzanares	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			165'98
Mature	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			461'81
Medrano	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			265'20
Molinos de Ocoñ	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			677'88
Montalvo	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			48'89
Munilla	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			658'01
Murillo R. Leza	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			990'88
Muro de Aguas	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			355'08
Muro de Cameros	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			121'70
Nájera	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			2.425'53
Nalda	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			608'50
Navarra	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			1.080'14
Navarra	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			201'62
Nesares	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			415'86
Nieva	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			184'44
Ochánduri	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			392'03
Ojacastro	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			1.670'82
Ollauri	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			392
Orizgosa	750	50	984'26	750	750	2.000	2.000	2.000	50			392

10.711'10

318'92

14'85

25'08

1.600

150

59'72

128'04

37'08

560

7.297'20

235

38'20

20'23

25'72

39'88

511'511

39.6748'18

67

38.1.670'82

Pazungos	576'70	178'01	648	46	138'21	399'15	41'42	4'41	296'42
Pedroso	2,005'65	601'10	675	120	207'10		17'68		318'81
Pinillos	186	40'80	124	30	40'15		146'06	25'94	112
Poyales	797'91	289'37	462'50	900	211'12		520	10'18	284'56
Pradejón	3,000	900	2,000	1,100	85'54		126'12		955'83
Pradillo	531'65	159'49	206	72	380'60				123'25
Préjano	2,500	750	2,000	100	1,650			15'60	753'57
Quel	2,500	109'92	136	200	88'12			15'60	1,040'21
Rabonera	366'40	600	310	150	600'76		442'54	102	131'02
Rasillo (El)	2,000	181'38	554	500	903'80		165	59'75	424'31
Redat (El)	604'58	824'94	1,522	96	172'10		34'42	70	859'40
Ribatuecha	2,749'80	900	2,000	50	173'10				818'05
Rincón de Soto	3,000	166'80	340	150	1,496'10			46'84	1,518'28
Robrés	556	600	451	500	646'96				470'90
Rodezno	2,012'20	603'66	1,750	500	73'07			14'24	179'28
Sojazarra	6,000	566'43	966'75	150	735'0				270'74
San Aensio	1,888'10	90'78	300	294	735'0				75
San Millán de las Cogolla	302'62	557'22	584'80	40	14'76			9'15	297'41
San Millán de Yécora	1,857'40	68'95	1,90'70	180	161'95			10'05	129'64
San Román de Cameros	229'83	588'50	719'50	80	122'90		24'58		50'41
Santa (La)	1,794'97	157'64	229'50	50	54'65			68'70	4,800
Santa Coloma	525'50	59'70	86'25	746	2,069'40				187'90
Santa Eulalia	175'78	1,050	4,575	12	149'35			9'15	815'29
Santa María	7,000	137'59	490	110	182'63			10'05	306'08
Sto. Domingo de la Calzada	458'62	600	946	350	203'35		1,071'42	225	1,367'69
San Torcuato	2,000	600	1,054	120	1,307'14		20'08	6'60	821'25
Santurde	2,000	900	1,258	300	100'09			14	245'38
Santurdejo	3,000	166'20	223	80	218'78				357'28
San Vicente de la Sonsierra	553'99	600	448	300	203'80				54
Sojuela	2,000	600	410	80	750'20				379'33
Sotés	1,531'37	459'41	1,035	48	112'35		32'86	24'88	187'64
Sotés	2,347	704'10	248	300	175'09				369'43
Sotés en Cameros	867'95	110'38	645	300	175'09				890
Terroba	2,000	600	265	80	164'52				159'91
Tirgo	485'60	130'68	1,065'74	150	277'88				138'06
Tobia	2,000	600	1,467	600	740'51			14'52	106'66
Torrepalos	2,408'60	721'98	254	20	125'40			4	702'45
Torre de Alesanco	651'74	195'52	137'50	100	86'72				107'51
Torre en Cameros	2,000	600	80	28	51'20				588'01
Torre montalvo	210'30	63'08	1,700	380	688'43				888'19
Treviana	2,197'38	659'22	320	70	144'83				125'16
Trevijano	490'65	147'20	903	200	287'98				590'87
Triejo	2,027'40	608'22	1,016	200	1,100			92'97	131'60
Tudelilla	2,500	750	225'15	40	61'70		68'76	28'50	451'53
Turubón	392'33	117'69	2,000	100	343'80		24'24	14'70	348'50
Urcinuela	2,500	750	203'25	70	121'20		88'07		482'33
Valdemadura	1,019'30	900	282	70	190'86				310'02
Valgañón	3,000	182'63	460'50	120	140'80		245	23'40	306
Vestosa	608'78	600	588	100	1,100				879'51
Vestrosa	2,000	797	797	100	148'72				360'96
Viguera	2,500	750	454	100	149'35			19'34	654'30
Villalva de Rioja	2,000	600	483'50	150	1,100				281'09
Villalobar	2,000	750	2,000	268	162'70				99'65
Villamediana	1,708'28	512'48	395	200	193'47				254'84
Villanueva de Cameros	2,500	750	984	80	71'77				154'77
Villar de Arnedo (El)	1,600'02	480	274	174	250'64		37'86	41'75	347'30
Villar Torre	399'98	119'99	606	40	189'80				185'72
Villarejo	1,185'80	355'74	279'25	70	187'25			29'64	185'72
Villarta Quintana	496'21	140'46	445	400	195'52			38'49	1,186'57
Villarroya	572'78	171'80	313'70	70	3,650				1,432'39
Villaveyo	532'40	159'72	823	400	550'89				
Villoso	2,500	750	675	50					
Villoslada	2,000	600							
Vinierra de Abajo									

Viniestra de Arriba	2,000	600	257	148'26	18'30	232'91
Zarzosa	1,57'50	43'05	115'50	71	71	123'87
Zorraón	2,000	600	490	332'69	66'33	464'23
Zenzano	213'32	63'96	197	50'28	9'72	62'77
Zorraquía	203	60'90	79'50	48'62		80'72
	10,500					
Valdemorós				50'04		
Armejón				74'06		
Gallinero				31'28		
Montenegro				157'26		
San Felices				278'37		
Cigudosa				179'63		
Villorijo				101'91		
Fuentebella				85'57		
Totales	413,527'43	97,245'70	201,155'56	33,186	113,948'71	182,301'26

**PARA LA FIJACION DE CANTIDADES A PRESUPUESTAR**

Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos además de las cantidades contenidas en la anterior relación los quinientos que tienen derecho los funcionarios sanitarios con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos aprobados por Decreto de 14 de junio de 1935. La cuantía de dichos quinientos no podrá ser inferior al 10 por 100 del último sueldo disfrutado con anterioridad a las nuevas consignaciones; a excepción del correspondiente a los Farmacéuticos que será el 20 por 100 de sueldo actual, una vez deducido el 10 por 100 de residencia. Si no fuesen incluidos los quinientos en los Presupuestos municipales para 1938, los funcionarios sanitarios con derecho a ellos lo reclamarán en forma de los respectivos Ayuntamientos en que veagan prescindiendo sus servicios, remitiendo otra reclamación en el mismo sentido a esta Mancomunidad en el caso de no ser atendida su reclamación por los Ayuntamientos.

La cantidad correspondiente al reconocimiento domiciliario de los quinientos se señalará teniendo en cuenta el Artículo 15 de la Real

Orden de 18 de junio de 1930, y a este efecto la Junta Municipal de Sanidad cada cinco años debe señalar el promedio de quinientos durante el año se sacrifican a dicho fin teniendo en cuenta para ello el de los sacrificados durante el quinquenio anterior. La cantidad a señalar por el Ayuntamiento será dicho promedio multiplicado por dos, que son las pesetas que como honorarios le corresponden al Veterinario por cada cerdo. Se incluirán asimismo en los Presupuestos para 1938 el importe de los atrasos reclamados por los Sanitarios y que no hayan sido abonados en los últimos años, siempre y cuando no aparezcan incluidas dichos créditos en la relación de acreedores.

En el concepto de Medicamentos y productos químicos se comprenderán no sólo los medicamentos suministrados a la Beneficencia Municipal, sino además todos los artículos de sanidad, clínicos, laboratorio y desinfección empleados en Casas de Socorro, Laboratorios, etc. Por este concepto los Ayuntamientos consignarán en sus Presupuestos una cantidad igual al promedio resultante de los gastos por este concepto en los dos últimos años, no

puediendo ser menor esta cantidad a lo presupuestado en 1937.

Los Ayuntamientos cabeza de demarcación de la Guardia Civil y Carabineros vendrán obligados a tener de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 18 de julio de 1935 (Gaceta del 20):

1.º—A fijar la cantidad correspondiente a los iguales Médicos de estas Fuerzas, teniendo en cuenta la igualada médica en cada demarcación y sin que pasen de seis el número de iguales familiares a cargo de cada demarcación. Esta cantidad se fijará de acuerdo con el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

2.º—Una vez fijada esta cantidad la distribución entre los Ayuntamientos que constituyen la demarcación en proporción al número de habitantes, comunicando a cada uno de ellos la cantidad que le corresponda a fin de que la consigne en sus respectivos presupuestos. Es el plazo de quince días enviarán una copia de la distribución hecha a esta Mancomunidad.

Para la cuota anual con destino al sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, el dos por ciento del Presupuesto de ingreso

del ejercicio anterior (año 1937). «Para realizar los ingresos.»— 2 por 100 del Presupuesto para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene.—La cuota anual se ingresará por trimestres anticipados en los cinco primeros días del primer mes de cada trimestre.

«Medicamentos y productos químicos.»—A fin de cada trimestre se presentarán por los interesados a la aprobación de los Ayuntamientos respectivos, los facturas correspondientes a dicho período. En el plazo de quince días siguientes, los Ayuntamientos habrán de aprobarlas o rechazarlas indicando en este caso, los defectos que contengan. Tan pronto como hayan sido aprobadas y en todo caso dentro de los quince días siguientes al período que la factura se refiere se ingresarán por el Ayuntamiento en la c. o. de esta Mancomunidad el importe íntegro de las facturas aprobadas.

«Haberes del personal sanitario» El importe íntegro de los haberes de estos funcionarios se ingresará en los cinco primeros días del mes siguiente al del trimestre vencido para aquellos Ayuntamientos que por costumbre vienen realizando el pago por los períodos. En cuanto a aquellos

que pegan por meses habrá de hacerse el ingreso también en los cinco días siguientes al mes a que se refiere el pago. Por excepción, y por razones de liquidación del presupuesto, en el mes de diciembre los ingresos del mes o trimestre habrán de hacerse antes del 20 de dicho mes.

Los consignaciones correspondientes a Practicantes y Comadronas se ingresarán por su totalidad cuando estén cubiertas dichas plazas o desempeño ambas un practicante o comadrona. En el caso de que estén sin cubrir y las desempeñe el médico titular se ingresará el 50 por 100 de ambas a consignaciones, quedando el otro 50 por 100 como economía del Ayuntamiento.

Incurrirá en responsabilidad y serán sancionados por esta Mancomunidad aquellos sanitarios que percibían sus haberes o hagan éstas sus facturas directamente de los Ayuntamientos. En igual responsabilidad incurrirán las Corporaciones e Interventores que, contraviniendo la legislación Sanitaria vigente, acuerden o intervengan el pago directo de las operaciones sanitarias a que se refiere esta circular.

En el plazo de ocho días a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, los Ayuntamientos y

funcionarios, comprendidos en la anterior relación podrán producir contra la misma las reclamaciones que crean pertinentes.

Logroño, 22 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario Contador Interino, José García. Conforme: El Jefe Provincial de Sanidad, J. Medarde.

V. B. El Delegado de Hacienda-Presidente, Ladislao Montes.

### Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa de la villa Aldeanueva de Ebro

EDICTO

101

Don Bernardino Jiménez Ruiz, Presidente accidental de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa en Aldeanueva de Ebro.

Convoca por el presente a todos sus partícipes a Junta general ordinaria en segunda convocatoria para el día 23 del actual y hora de las diez y media de su mañana, en el Salón Social, Z. gasifi, número 2, para dar cumplimiento a lo que previenen los Estatutos de esta Comunidad.

Aldeanueva de Ebro, 8 de enero de 1938.—El Presidente accidental, Bernardino Jiménez.

### Anuncios Oficiales

#### COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 30 de diciembre 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

*Divisas procedentes de exportaciones*

Francos	29
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	50'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'50

*Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente*

Francos	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'50

### Administración Municipal

EDICTO

ocho días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Hornos de Moncalvillo, 13 enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente: Víctor Ortigosa.

EDICTO

113

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto: Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Santa Engracia, a 11 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Sebastián Rodríguez.

ANUNCIO

136

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrá interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Sojuela, 13 de enero 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: Arriba España.—El Alcalde, Remigio Martínez.

EDICTO

137

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Medrano, a 14 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Ulpiano Ruiz.

EDICTO

109

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, finido el cual durante otro plazo de

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por

término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Ucañuela, a 7 enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, José Benito.

ANUNCIO

130

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Ezcaray, 20 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Ceferino Soto.

EDICTO

115

Don Manuel Navajas Llorente, Alcalde-Presidente de esta ciudad,

Hago saber: Que en cumplimiento de determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1937, habiendo correspondido a los siguientes:

PARTE REAL

Don Santiago Alonso Wandosell, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Miguel Ossorio Martos, ídem por ídem, domiciliado fuera del término.

Don Manuel Remfres Remfres, ídem por urbana, domiciliado en este término. «Harinas Alfaro», S. A., ídem por industrial y comercio.

PARTE PERSONAL

Don Francisco Lestau Ladrón de Guevara, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Antonio Muro Sáenz, ídem por urbana, ídem.

Don Emiliano Navajas Llorente, ídem por industrial, ídem.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Alfaro, 11 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Navajas.

EDICTO

3701

Don Teodoro Cerdón Miranda, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Pradejón,

Hago saber: Que a tenor del artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y demás concordantes de dicho Cuerpo legal, esta Comisión en sesión celebrada el 10 del actual, acordó designar los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación en sus partes Real y Personal, encargadas

de la formación del Repartimiento general de Utilidades del año 1938, de la siguiente manera:

PARTE REAL

Don Claudio Navas Fernández, (mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Jesús Vicioso Ezquerro, ídem por urbana, ídem.

Don José Fernández Ezquerro, ídem por industrial, ídem.

Don Luciano Martínez Ubago, ídem por rústica, forastero.

PARTE PERSONAL

Don Cayo Ezquerro Hecce, mayor contribuyente por rústica.

Don Román Ezquerro de Quiteria, ídem por urbana.

Don Félix Ezquerro Vicioso, ídem por industrial.

Lo que en cumplimiento del invocado artículo se hace público, por espacio de siete días, a efectos de las reclamaciones que por los interesados legítimos se presenten.

Pradejón, 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Cerdón.

### AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

3512

Extracto de los acuerdos recaudados en las sesiones celebradas por a Comisión Municipal Permanente durante el mes de octubre 1937, redactados por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión del 3 de noviembre de 1937.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se concedió la baja de vecindad solicitada por doña Mercedes Goicoechea que traslada su residencia a Vitoria

Se autorizó a don Miguel Arceo para enlazar cuatro metros cuadrados de fachada en la casa de su propiedad número 43 de la calle Linares Rivas.

Pasó a informe de la Comisión de Arbitrios una instancia de don Luis Bombin solicitando la exención del paso de arbitrios correspondiente a 213 cántaras de vino que se le inutilizaron.

Por turno quedó nombrado Regidor de Semana el concejal don Ignacio Tobía.

Fuera del orden se hizo constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento en el frente de combate del soldado haranés, Luis Martínez Martínez.

Quedó enterada la Comisión Permanente, de un sacroto de don Pedro Pablo Santamaría agradeciendo la expresión de pésame que le fué transmitida con motivo de la gloriosa muerte de su hijo, Benito en el frente asturiano.

Se agradeció el atento estrecha la mano del Sr. Juez de Primera Instancia de Logroño don Salvador Sanchez Terán en el que al comunicar haberle sido ampliada

la Jurisdicción al Juzgado de Haro por la Junta Técnica del Estado, se ofrece para cuanto redunde en bien de la Justicia de España, acordándose expresarle idéntico ofrecimiento.

También quedaron enterados los señores concejales del atento telegrama cursado por el señor Embajador de Italia en España, agradeciéndole al Ayuntamiento e que se a su vez envió con motivo del XV aniversario de la Marcha sobre Roma.

Haro 8 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—V.º B.º El Alcalde Teodoro Tejada.

## AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

### SUBASTA DE OBRAS

118

Al día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido veinte días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar a las doce horas en punto, en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento y por medio de pliegos cerrados la subasta de obras de acerado de la calle de Vara de Rey, bajo las siguientes características.

Tipo de subasta: 43.883'53 pesetas.

Presentación de pliegos: Durante los citados veinte días a las horas de 10 a 13, en la Intervención municipal.

Depósito provisional: 2.194'17 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del remate.

Forma de pago: Tres plazos, mediante certificaciones facultativas.

Letrado para el bastanteo de poderes, cualquiera de los incorporados al Colegio de esta Capital.

El expediente conteniendo los pliegos de condiciones puede ser examinado en la Intervención municipal todos los días hábiles, a las horas de 10 a 13.

### MODELO DE PROPOSICION

Don....., que viva en....., calle de..... núm..... enterado del Pliego de condiciones para las obras de acerado de la calle de Vara de Rey, acepta aquéllas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de..... pesetas (se consignará la cantidad en letras y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre..... (propio o de la persona o Entidad cuyo nombre se estampará exactamente).

Logroño,..... de..... de 193.....  
(Firma del licitador)

Logroño, 8 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Tomás Moreno Garbayo.

## Abogacía del Estado de la provincia de Logroño

EDICTO

126

En la reclamación presentada por don Eduardo Benito Zorzano y otros vecinos de Albalá de Iregua, de fecha 31 de agosto de 1935, sobre condonación de multa y recargos en la herencia de doña María Benito Pérez, se ha dictado el siguiente acuerdo:

«Ílmo. Sr.: Visto este expediente cuya última resolución administrativa lleva fecha 31 de agosto de 1935, sin ulterior tramitación y sin que los interesados hayan reinstado cosa alguna, procede su archivo, de acuerdo con lo dispuesto en la base 8.ª del artículo 2.º de la Ley fundamental de 19 de octubre de 1889 y artículo 1.º del Real decreto de 15 de febrero de 1913, debiendo publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—V. I. resolverá.—Logroño, 15 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Abogado del Estado, firma ilegible.—Conforme.—El Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, Montes.—Rubricado».

## COMUNIDAD DE REGANTES DE HUÉRCANOS

EDICTO

129

Para dar cumplimiento a los artículos 53 y 66 de las Ordenanzas porque se rige esta Comunidad de Regantes de Huércanos, se convoca a Junta general en segunda convocatoria, a todos los partícipes para el día 21 del actual a las quince horas, en el Salón del Sindicato A. C., advirtiendo que serán válidos los acuerdos que se tomen, sea cualquiera el número de los concurrentes.

Huércanos, 10 de enero de 1938.—El Presidente, José Merino.

## Secretaría de Guerra

### ORDENES

131

Documentos de identidad

En analogía con lo dispuesto para los Jefes y Oficiales de la escala activa, la anulación de las carteras o tarjetas militares de los Oficiales y Suboficiales provisionales y honorarios, que causen baja en sus empleos debe ajustarse a lo dispuesto en el apartado 1.º de la R. O. C. de 2 de agosto de 1912 (C. L. núm. 152), remitiendo a esta Secretaría las relaciones oportunas, cuidando todos los Jefes de Cuerpo del cumplimiento de cuanto se recuerda.

Al mismo tiempo se previene a cuantos soliciten cartera provisional que la fotografía debe tener las características que señala la

R. O. C. de 5 de diciembre de 1911 (C. L. núm. 222).

Burgos, 11 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 13 de enero de 1938. Número 449).

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

3572

Excmo. Sr.: Con objeto de atender numerosas peticiones de alumnos del Bachillerato a quienes faltan algunas asignaturas para terminarlo, así como las de otros que no pudieron examinarse en la convocatoria de septiembre último, por causas tan justificadas como la de haber sido movilizado y no disfrutar de licencia para verificar el examen, todos los cuales solicitan se anuncie una convocatoria extraordinaria en el mes de enero próximo a igual que se hizo en anteriores cursos.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispone:

Artículo primero.—Se conceden exámenes extraordinarios en el mes de enero de 1938 a todos los alumnos oficiales y libres de los Institutos de Segunda Enseñanza, a quienes les falten no más de tres asignaturas para terminar el Bachillerato, así como a los que matriculados en el curso anterior no hubieran podido examinarse en la convocatoria de septiembre último por causas de enfermedad o relacionadas con las circunstancias anormales actuales, debidamente justificadas ante la Dirección del Centro.

Artículo segundo.—Asimismo podrán solicitar examen en dicha convocatoria aquellos alumnos que matriculados en el curso 1935-36 en un Instituto situado actualmente en la zona roja no pudieron presentarse a examen en la convocatoria de septiembre de 1936, siempre que hubieran entrado en la zona liberada con posterioridad al 31 de agosto último y solamente para las asignaturas respecto de las que se hubieran matriculado en el citado curso; hechos que se acreditarán con la documentación que posean y a falta de ella con declaración jurada del interesado y dos testigos.

Artículo tercero.—La matrícula podrá hacerse en los veinte primeros días del citado mes y los exámenes se practicarán en la última decena del mismo, debiendo los Centros hacer públicas con la mayor antelación posible las fechas en que han de celebrarse, a fin de que los alumnos que están

en el frente puedan obtener el educado permiso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 4 diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de diciembre de 1937. Número 417).

ORDEN

28

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispone:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Aranceles, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de enero de 1938, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con noventa y siete centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 30 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 31 de diciembre de 1937. Número 436).

## Administración de Justicia

### EDICTO

116

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en sumario que instruye con el nº 18 de 1937 por lesiones y daños por imprudencia con ocasión de los cuales resultó con desperfectos la camioneta marca Fiat nº 1252 perteneciente a la 7.ª Batería Antiarea de las Fuerzas Legionarias, se instruye del contenido del artículo 209 de la Ley de Enjuiciamiento criminal al Sr. Comandante-Jefe de dichas Fuerzas, cuyo actual paradero no consta.

Alfaro 7 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Miguel Aparicio.

INE. DEL COMERCIO.—LOGROÑO

**Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño**

*Administración de Propiedades y Contribución Territorial*  
PROPIOS Y PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los Ayuntamientos están obligados a remitir a esta Administración, dentro de la primera quincena del mes actual una certificación haciendo constar todas las cantidades recaudadas por el Municipio durante el CUARTO trimestre del año próximo pasado de 1937, por la renta de Propios y otra por el arbitrio de Pesas y Medidas, cuyas certificaciones como ya se les tiene advertido repetidas veces, han de ser por separado, es decir dos, una por cada concepto y reintegradas con un timbre móvil de 0.25 pesetas debiendo enviarse dichos documentos aunque haya sido nula la recaudación.

En las certificaciones de Propios deben consignarse con la debida separación y con toda clase de detalles la procedencia de los ingresos obtenidos por la Corporación en el CUARTO trimestre, expresando cuando se trata de aprovechamientos forestales el nombre del monte donde se hayan verificado, la clase de éste y forma en que se han efectuado; en las rentas de propiedades municipales especificarán también por separado lo que corresponda a los distintos edificios o predios rústicos, como son arriendos de hornos, fraguas, juegos de pelota, viviendas, locales, etc.

Espera esta Administración sean tenidas en cuenta las anteriores instrucciones con el fin de evitar devoluciones de las certificaciones que no sean expedidas con arreglo a los citados requisitos, pues viene observando esta Oficina que a pesar de las Circulares de la misma, muchos Ayuntamientos no las redactan con la claridad precisa, dando lugar con ello a rectificaciones de las liquidaciones al ser notificadas, originando ésta duplicidad de trabajo tanto a esta dependencia como a las Secretarías respectivas.

Por último se llama muy especialmente la atención sobre la falta en que ha de cumplirse el servicio en evitación de las responsabilidades que se exigirán a los que no le realicen precisamente dentro de la primera quincena del mes actual de enero.

Logroño 8 de enero de 1938.  
—II Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
*Contribución general sobre la renta*

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto por Ley de 14 de noviembre de 1935, se hallan obligadas a contribuir por el mencionado concepto todas las personas cuya renta anual sea superior a 80.000 pesetas, determinada por la suma de los ingresos efectivos que por todos conceptos disfruten; por el resultado de los rendimientos mínimos atribuibles a los bienes productores de renta, o aplicando, en su caso, la valoración fijada por la posesión de los siguientes signos de riqueza: alquiler de casa habitación, automóviles y servidores.

La cuota se devenga el día 1.º del ejercicio económico, de todas las personas que en esa fecha disfruten renta superior a 80.000 pesetas, y el día mismo en que lleguen a obtener este rendimiento anual, respecto de los nuevos contribuyentes.

Las declaraciones de renta, extendidas con el detalle consiguado en el modelo oficial, que se facilita en la Depositaria de la Delegación de Hacienda, y por triplicado, deben presentarse en esta Administración de Rentas Públicas dentro de los dos primeros meses del ejercicio, o de los dos siguientes al día preciso del devengo de la cuota, según se trate de actuales o de nuevos contribuyentes, teniendo, por tanto, que presentar aquéllos la del año 1938 antes del día 1.º de marzo próximo.

Por precepto legal, están obligadas a declarar su renta no sólo las personas sujetas a contribución, sino cuantas sean requeridas por la Administración, viéndose, asimismo, obligadas unas y otras a esclarecer los puntos dudosos y subsanar los defectos que se observan en sus declaraciones.

Se previene por la presente que, al finalizar el plazo de presentación de las declaraciones, se iniciará la investigación por Comisiones Inspectoras, cerca de los contribuyentes que desatendan los requerimientos de la Administración, castigando con multas de 100 a 1.000 pesetas el incumplimiento de deberes y las infracciones que no constituyan defraudación, y con multas de la mitad al duplo de las cuotas correspondientes, las defraudaciones que se cometan.

Lo que por la presente Circular se hace público con objeto de que, tanto los contribuyentes efectivos como los presuntos a quienes se les invite a declarar sus rentas, queden bien advertidos de sus obligaciones y responsabilidades, interesando de los señores Alcaldes se sirvan dar en sus respectivos Municipios la publicidad necesaria, para general conocimiento.

Logroño, 4 de enero de 1938.  
—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Bautista Polo.

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

ORDEN

Vista la propuesta de esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

DISPONGO:

Primero.—A partir del día 1 de enero de 1938 quedan obligadas las fábricas y molinos harineros a practicar sus molineras de trigo con las máximas extracciones posibles de harinas, de manera que los rendimientos normales de los trigos en harina entera o panadera queden aumentados en las cantidades de tercerillas y demás clases de harinillas que, como subproductos aislados de molturación o unidos a salvados o procedentes del cepillado de éstos, suelen clasificarse como coles de fabricación.

Segundo.—Por las Juntas Harino-Panaderas provinciales se fijarán desde el próximo mes de enero los precios de la harina y del pan, teniendo en cuenta las efectivas extracciones y nuevos rendimientos en harina entera de los distintos trigos típicos molturados en la provincia.

A los efectos anteriores, estos rendimientos en harina entera se fijan, como mínimo, en los porcentajes siguientes:

- Para trigos duros semoleros: el 86 por ciento.
- Para trigos blandos: el 81 por ciento.
- Para trigos rojos y basto: el 76 por ciento.

Tercero.—No pudiendo obtenerse, conforme ordena el apartado primero, más que harinas únicas, enteras o redondas, con las extracciones o rendimientos mínimos antes indicados, queda en lo sucesivo prohibida la clasificación de harinas durante su fabricación, no constituyéndose más denominaciones de harinas que aquellas que puedan derivarse o hagan referencia a la calidad y tipo del trigo de que procedan.

La anterior prohibición no afectará a aquellas clases de harinas tales las sémolas y otras de obligada extracción aislada para atender al suministro de pastas para sopa y elaboración de galletas.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones que a los industriales harineros impone la presente Orden será sancionado en la forma que regula el artículo 12 del Decreto-Ley de Organización Triquera de 23 de agosto y Reglamento para su aplicación de 6 de octubre del actual año.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos, 29 diciembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.  
(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 1 de enero de 1938.—Número 437)

24

Excm. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto número 215, de 6 de febrero último, y conformándose con el dictamen de esa Comisión, dispongo:

1.º Que el cupo de alcohol de maíz, correspondiente al primer trimestre del próximo año 1938, se distribuya entre los fabricantes de cada una de las regiones establecidas en el territorio liberado, a los efectos de los impuestos relacionados con la renta de Aduanas, en la siguiente forma: a la región de Valladolid, diez mil hectólitros; a la de Zaragoza, treinta mil; a la de Granada, diez y seis mil, y a la de Sevilla, catorce mil, siendo, por lo tanto, el total cupo de setenta mil hectólitros.

La región de Valladolid, deberá atender, en su caso, a las necesidades de las provincias liberadas de la primera región (Madrid), que funciona ya con autonomía.

2.º Que los inspectores regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos y previa audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda clase de dificultades e impidiendo enérgicamente cualquier acaparamiento que pretenda llevarse a cabo por los almacenistas de consumo, y

3.º Que en los primeros días de la segunda quincena de marzo próximo, los citados inspectores regionales comuniquen a esa Comisión la situación del cupo para poder adoptar en su caso las medidas a que hubiere lugar, con respecto al segundo trimestre de 1938.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 30 de diciembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.  
Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.  
(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 31 de diciembre de 1937.—Número 436).

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto a público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante el plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Entrena, 9 de enero 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: Arriba España.—El Alcalde, Andrés Rufes.